



000001/27

Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

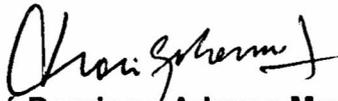
Asunción, 31 de marzo de 2017

MHCD N° 2186

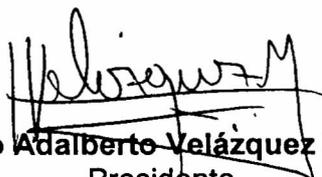
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, a objeto de remitir la Resolución N° 2627 "QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY 'QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES LAS FRACCIONES DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR EL PROYECTO DE CAMINO VECINAL TRAMO: RETIRO ALEGRE – SAN CARLOS DEL APA EN EL DEPARTAMENTO CONCEPCIÓN", aprobada por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión ordinaria de fecha 22 de marzo de 2017.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

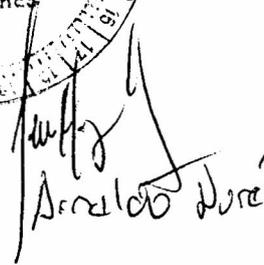
  
José Domingo Adorno Mazacotte  
Secretario Parlamentario



  
Hugo Adalberto Velázquez Moreno  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

AL  
HONORABLE SEÑOR  
ROBERTO RAMÓN ACEVEDO QUEVEDO, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



  
Roberto Ramón Acevedo Quevedo

NCR/S-167240



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**RESOLUCIÓN N° 2627**

**QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY "QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES LAS FRACCIONES DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR EL PROYECTO DE CAMINO VECINAL TRAMO: RETIRO ALEGRE – SAN CARLOS DEL APA EN EL DEPARTAMENTO CONCEPCIÓN"**

-----

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

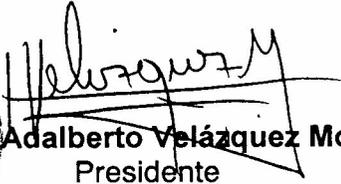
**R E S U E L V E :**

**Artículo 1°.-** Rechazar el Proyecto de Ley "QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES LAS FRACCIONES DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR EL PROYECTO DE CAMINO VECINAL TRAMO: RETIRO ALEGRE – SAN CARLOS DEL APA EN EL DEPARTAMENTO CONCEPCIÓN", (Expediente N° S-167240), remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 1882/16, de conformidad al Artículo 206 de la Constitución Nacional.

**Artículo 2°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

  
**José Domingo Adorno Mazacotte**  
Secretario Parlamentario

  
  
**Hugo Adalberto Velázquez Moreno**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL  
H. Cámara de Senadores

ASUNTOS CONSTITUCIONALES  
LEGISLACION Y CODIFICACION  
OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y  
COMUNICACIONES  
PRESUPUESTO

**Nuestra Visión:** "Un Poder Legislativo con  
compromiso ético y social orientado a brindar un  
servicio de excelencia"

**Nuestra Misión:** "Legislar y controlar en representación  
del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y  
transparente"

M.H.C.S. N° 1.882.-

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción	19 OCT 2016
Según Acta N°	91 Sesión Ordinaria
Expediente N°	41851

Asunción, 13 de octubre de 2016

Señor presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución Nacional, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES LAS FRACCIONES DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR EL PROYECTO DE CAMINO VECINAL TRAMO: RETIRO ALEGRE - SAN CARLOS DEL APA EN EL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN**, presentado por el senador Oscar Salomón, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 6 de octubre del 2016.

  
Oscar Salomón  
Secretario Parlamentario



Muy atentamente.

  
Roberto Acevedo Quevedo  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia  
Hugo Adalberto Velázquez Moreno, presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Poder Legislativo

S-167240

00001/27  
3



**CONGRESO NACIONAL**  
H. Cámara de Senadores

LEY N° .....

QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES LAS FRACCIONES DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR EL PROYECTO DE CAMINO VECINAL TRAMO: RETIRO ALEGRE - SAN CARLOS DEL APA EN EL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**CAPÍTULO I**

**EXPROPIACIÓN**

**Artículo 1.º** Declárase de utilidad pública y expropiáanse las tierras y mejoras comprendidas en el área delimitada para la apertura y construcción del Camino Vecinal, Tramo: Retiro Alegre - San Carlos del Apa, a favor del Estado paraguayo - Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con un trazado conforme a los datos técnicos siguientes:

Tramo Retiro Alegre - San Carlos del Apa					
Longitud Estimada del Tramo			47.50	km	
Puntos notables del trazado					
Coordenada Este	Coordenada Norte	Zona	Punto	Observaciones	
439,287.231	7,516,994.214	21K	A	Inicio del Tramo. Zona Retiro Alegre. Propiedad de AGROPOZO SACI	
439,417.021	7,517,072.022	21K	B1	Inicio Limite Reserva Natural Tagatiyami (Lado Derecho)	
446,670.139	7,518,047.668	21K	B2	Fin Limite Reserva Natural Tagatiyami (Lado Derecho)	
452,371.200	7,523,675.257	21K	C1	Inicio Afectación Reserva Natural Tagatiyami	
452,357.067	7,523,949.894	21K	C2	Fin Afectación Reserva Natural Tagatiyami	
452,381.537	7,523,949.113	21K	D	Fin Propiedad AGROPOZO SACI - Inicio Propiedad Vicenta Hauf	
452,424.547	7,524,789.163	21K	E	Fin Propiedad Vicenta Hauf - Inicio Propiedad Ing. Miguel F. Rodriguez	
453,308.343	7,527,660.400	21K	F	Fin Propiedad Ing. Miguel F. Rodriguez - Inicio Propiedad Mabel Larese	
461,198.834	7,536,813.039	21K	G1	Inicio Afectación Reserva Natural Arrecife	
462,341.114	7,537,579.570	21K	G2	Fin Afectación Reserva Natural Arrecife	
463,526.260	7,538,700.000	21K	H	Arroyo Blandengue. Fin Propiedad Mabel Larese. Inicio Limite Parque Nacional Paso Bravo (Lado Derecho)	
464,972.068	7,538,917.700	21K	I	Acceso a Pista de Aviacion y al Fuerte San Carlos del Apa	
469,369.742	7,538,580.484	21K	J	Fin Limite Parque Nacional Paso Bravo (Lado Derecho). Acceso a San Carlos del Apa. Camino a Sgto. Jose F. Lopez	
469,086.340	7,541,770.010	21K	K	Fin del Tramo	

**Artículo 2.º** Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios de los inmuebles expropiados, conforme a lo dispuesto por la Constitución Nacional y las leyes.

00003



*RR*



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**CAPÍTULO II**

**DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 3.º** El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones procederá a la formación de un expediente por cada inmueble afectado por la expropiación, que contendrá los siguientes antecedentes:

- a) La determinación de sus deslindes y medidas;
- b) Las mejoras, si existiere;
- c) La individualización del área afectada por la expropiación; y,
- d) Los antecedentes del ocupante, poseedor o propietario.

**Artículo 4.º** El Departamento de Avalúo Oficial del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones procederá a justipreciar el valor de cada inmueble o fracción del mismo afectado por la expropiación, incluyendo las mejoras, si las hubiere, dando intervención al propietario, a quien se notificará conforme al procedimiento establecido en el Código Procesal Civil para la notificación de demandas. En caso de que el interesado no tomare intervención ante el Departamento de Avalúo Oficial, en el plazo de treinta días corridos desde su notificación, dicha repartición determinará de oficio el valor de tasación del inmueble respectivo.

**Artículo 5.º** Cumplido el trámite establecido en el artículo anterior, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones procederá a fijar el precio de cada uno de los inmuebles a expropiar. La Resolución Ministerial deberá contener la tasación efectuada, la imputación del gasto, el plazo de pago, y el trazado y deslindes en un plano catastral.

**Artículo 6.º** La Resolución Ministerial a que se refiere el artículo anterior, será notificada al propietario en su domicilio particular o en el constituido en el expediente, por telegrama colacionado. El propietario podrá prestar su acuerdo o manifestar su desacuerdo dentro de los quince días siguientes a su notificación.

**Artículo 7.º** Existiendo acuerdo de partes, se procederá a la suscripción de la escritura traslativa de dominio del inmueble, de acuerdo con las bases fijadas en el artículo 5.º.

**Artículo 8.º** Transcurrido el término sin que la persona afectada por la expropiación se presente ante el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a los efectos previstos en esta ley, se certificará la conclusión del procedimiento administrativo y procederá el inicio del trámite judicial.

**CAPÍTULO III**

**DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL**

**Artículo 9.º** El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones deberá recurrir ante el órgano judicial competente a solicitar se proceda a notificar al interesado la tasación del inmueble expropiado.

**Artículo 10.** A partir del día siguiente de la notificación, el afectado tendrá un plazo de quince días corridos para expresar su conformidad o impugnar la tasación. En este último caso,

00004



*RR*



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

deberá señalar los fundamentos de su reclamación y acompañar un informe pericial que acredite su reclamo.

**Artículo 11.** El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones podrá proceder a la consignación judicial del monto de la tasación oficial ante la imposibilidad o inseguridad de realizar el pago directo.

**Artículo 12.** Efectuada la consignación judicial, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones podrá solicitar se le otorgue la posesión del inmueble expropiado, en cuyo caso el Tribunal dispondrá el lanzamiento en un plazo máximo de treinta días corridos, aun mediando desacuerdo de la parte afectada.

**Artículo 13.** El valor de los bienes debe estimarse sin tomar en consideración las ventajas o ganancias hipotéticas derivadas de las obras viales a ejecutar. En ningún caso, la indemnización excederá a lo reclamado por el interesado.

**Artículo 14.** Transcurrido el término señalado en el artículo 10 sin que el afectado formule objeción alguna, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones solicitará que se certifique tal circunstancia y se declare firme y ejecutoriada la tasación oficial, adquiriendo el carácter de cosa juzgada.

**Artículo 15.** Recibida la reclamación del afectado, el Tribunal verificará si se ha deducido dentro del plazo establecido, si se acreditó la titularidad del inmueble y si se acompañó el peritaje en la forma prevista en el artículo 10.

**Artículo 16.** En caso de existir diferencias entre la tasación oficial y el informe pericial presentado por el afectado, el juzgado convocará a una audiencia dentro de cinco días para que las partes de común acuerdo designen un perito tercero. De no existir acuerdo, el juzgado designará de oficio el perito tercero.

**Artículo 17.** El perito designado deberá aceptar el cargo, bajo juramento de ley y señalar el día y hora en que practicará su diligencia. A dicho acto, podrán concurrir las partes con sus respectivos peritos.

Concluido este trámite, el perito deberá elevar al juzgado dentro del término de diez días, un informe circunstanciado, con indicación de los criterios tenidos en cuenta para establecer el justiprecio de su tasación, con copia para las partes.

**Artículo 18.** Las partes podrán presentar alegatos de bien probado dentro de los cinco días siguientes de la entrega del informe del perito tercero.

**Artículo 19.** Vencido el término para la presentación de los alegatos, el Secretario del juzgado certificará tal circunstancia, y quedará la causa en estado de sentencia.

**Artículo 20.** El juzgado dictará sentencia dentro de los siete días siguientes, que será notificada a las partes, conforme a la normas del Código Procesal Civil.

00005



*RR*



**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

**Artículo 21.** La sentencia será recurrible conforme a las previsiones del Código Procesal Civil.

**Artículo 22.** Recibida la causa, el Presidente del Tribunal de Apelación ordenará que el recurrente exprese agravios dentro del término de cinco días de notificado. Si no lo hiciere, se declarará desierto el recurso y la resolución recurrida quedará firme.

**Artículo 23.** Declarada firme y ejecutoriada la sentencia del Tribunal de Apelación, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones dentro de los treinta días, deberá proceder a consignar el saldo de la indemnización si lo hubiere.

**Artículo 24.** En todos los casos en que la presente ley no fija plazos, se aplicarán los que prevé el Código Procesal Civil.

**Artículo 25.** Las costas se regirán por lo establecido en el Código Procesal Civil.

**CAPÍTULO IV**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 26.** Desde la fecha de promulgación de esta ley se suspenderá el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que graven los bienes a expropiar, cuando la expropiación fuere total; si la expropiación fuere parcial, se deducirá la parte proporcional de tales gravámenes.

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones remitirá copia de la resolución a la Subsecretaría de Tributación y al Municipio correspondiente.

**Artículo 27.** El monto de la indemnización que el afectado percibirá no estará sujeto a impuesto ni deducción alguna.

**Artículo 28.** A partir de la vigencia de esta ley, se procederá a la anotación preventiva en el registro respectivo de la restricción de dominio que pesa sobre los inmuebles a expropiarse.

**Artículo 29.** Establécese que las mejoras introducidas en el área a ser expropiada con posterioridad a la presente ley, no serán objeto de indemnización.

**Artículo 30.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

  
Oscar Salomón  
Secretario Parlamentario



  
Roberto Acevedo Quevedo  
Presidente  
H. Cámara de Senadores